



El geolocalizador de los repartidores y riders no implica la existencia de una relación de laboral

Una reciente sentencia del TSJ de Cantabria establece que aunque se emplee una aplicación móvil proporcionada por la empresa, en este caso, no pone de manifiesto una actividad de organización y control empresarial, sino un medio de organización y control de los envíos para el propio trabajador, además se ha demostrado que se puede operar sin ella, lo que evidencia que la referida herramienta no es de uso obligatorio.

Aunque es cierto que el repartidor estaba geolocalizado, mediante una aplicación móvil proporcionada por la empresa y publicitada en su página web que debía descargarse en su teléfono móvil y que podía llevar la misma vestimenta que el personal de la empresa, solo estos datos no llevan sin más a afirmar ningún tipo de sujeción al círculo organicista empresarial.

Existen otros elementos que descartan que se trate de una relación laboral. El repartidor estaba afiliado y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y como tal pactó con la empresa la realización de tareas de reparto y recogida de paquetes, facturando mensualmente distintos importes a la empresa, y sin pacto de exclusividad.

Los repartos los llevaba a cabo con sus propios medios materiales (vehículo y teléfono móvil) sin disponer de ningún medio material titularidad de la empresa, hasta el punto que el gasto por combustible del vehículo, el seguro obligatorio, la factura telefónica y otros eran de cuenta del repartidor.

Reali ...